

A DESPACHO. 25 de octubre de 2021. A la fecha paso a despacho el expediente para el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No 185

El Bordo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor HERMIL VÉLEZ SILVA en contra de MARIA ONEIDA ANGULO CAICEDO en calidad de heredera del difunto JOSE NEVARDO ANGULO IBARRA, CARLOS EDUARDO MOSQUERA NOGUERA en calidad de heredero del difunto CARLOS MOSQUERA CONTRERAS, JOSÉ ARISTARCO CAICEDO, JHON CARLOS MOSQUERA ORDOÑEZ, CELEDONIA TORRES DE MOSQUERA y personas indeterminadas.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que este juzgado es competente para su conocimiento, no obstante realizado el estudio de admisibilidad se advierten las siguientes falencias:

1. De los certificados expedidos por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, se advierte que el señor FIDEL SÁNCHEZ obra como titular de derecho de dominio del predio objeto de la demanda, sin embargo se omite vincular al mismo como demandado, incumpliendo así lo previsto por el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P., a la luz del cual “siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.

2. La demanda se dirige contra herederos determinados del señor JOSÉ NEVARDO ANGULO IBARRA y CARLOS MOSQUERA CONTRERAS, sin embargo se omite demandar a los herederos indeterminados de los mencionados causantes.

3. El certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos aportado a la demanda, fue expedido en el mes de noviembre de 2020, por lo cual se requiere se allegue un ejemplar actualizado.

4. Se omite aportar el registro civil de nacimiento de la señora María Oneida Angulo, que acredite su calidad de heredera del señor José Nevardo Angulo Ibarra.

5. Se omite dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se suministra el correo electrónico de notificación de la parte demandante, ni de los testigos. Es el caso precisar que la apoderado judicial debe tener conocimiento de

los canales de comunicación de su poderdante, por lo cual, no constituye una excusa válida para el no suministro de la dirección de notificación electrónica del demandante, su desconocimiento por parte de la apoderada judicial.

6. Se omite acreditar en debida forma el envío en digital y/o en físico de la demanda y anexos al demandado. En el caso del envío en físico, es menester que se allegue copia cotejada por la empresa de correo, de la demanda y todos los anexos remitidos con la misma.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordancia con el decreto 806 de 2020, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor HERMIL VÉLEZ SILVA en contra de MARÍA ONEIDA ANGULO CAICEDO en calidad de heredera del difunto JOSÉ NEVARDO ANGULO IBARRA, CARLOS EDUARDO MOSQUERA NOGUERA en calidad de heredero del difunto CARLOS MOSQUERA CONTRERAS, JOSÉ ARISTARCO CAICEDO, JHON CARLOS MOSQUERA ORDOÑEZ, CELEDONIA TORRES DE MOSQUERA y personas indeterminadas, con fundamento en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandante a la Dra. ANA LORENA MOSQUERA BERMUDEZ, identificada con la cedula N° 25.600.140, expedida en Patía el Bordo Cauca, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 293890 del C.S.J, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO